



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 150 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, **19 OCT. 2020**

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Orden de Compra Nº 2163, Carta Nº 06-2020-CORPORACION CHALLSE S.A.C. del Contratista, Informe Nº 058-2020-GR CUSCO/GRRNGMA/SGNGA/PCIF-THC del Residente de Obra, Memorándum Nº 711-2020-GR CUSCO/GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Informe Nº 1301-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, Informe Nº 2407-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorándum Nº 1390-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 072-2020-GR CUSCO, se suscribió el Contrato Nº 053-2020-GR CUSCO/ORAD (primera convocatoria) "Contratación de Equipos de Protección Personal para Bomberos Forestales y Brigadas Comunes" notificando la Orden de Compra Nº 2163-2020 al Contratista CORPORACION CHALLSE S.A.C., para el Proyecto "Instalación de los Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la Región Cusco Multidistrital – Cusco - Cusco", por un monto contractual de S/ 357,150.00 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de cinco (30) días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece: **Artículo 158º.** Ampliación del plazo contractual. **158.1)** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2)** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3)** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, teniendo en consideración la Opinión 191-2017-DTN: Ampliación de Plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa. "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo **resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este** y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto el reglamento".

Que, mediante Carta Nº 06-2020-CORPORACION CHALLSE S.A.C., de fecha 05 de octubre 2020, el Contratista debidamente representado por su Gerente General Yhon Carlos Chalco Tupacyupanqui, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, indicando: "(...) conclusión: Consideramos oportuno señalar, que por la situación laboral y social que todos los peruanos estamos viviendo, consecuencia de la pandemia del Corona Virus "COVID-19", han generado retrasos de entrega de los insumos que son muy importantes para la manufacturación de los trajes, por lo que solicitamos se conceda una ampliación "del plazo de ejecución del contrato" por 30 días adicionales al vencimiento (...)".

Que, a través del Memorándum Nº 711-2020-GR CUSCO/GRRNGMA de fecha 09 de octubre 2020 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su **condición de Área Usuaria** remite el documento sustentatorio para la ampliación de plazo, consignado en el Informe Nº 058-2020-GR CUSCO/GRRNGMA/SGNGA/PCIF-THC de fecha 08 de octubre 2020 del Residente de Obra - Ing. Yubriel Herrera Centeno, por el cual el profesional realiza el análisis y la evaluación correspondiente respecto a la Ampliación de Plazo solicitado por el Contratista, para Orden de Compra Nº 2163-2020, concluyendo textualmente: "(...) podemos indicar que, la autorización de plazo amerita debido a que, los atrasos son causas no atribuibles al contratista CORPORACION CHALLSE S.A.C., donde el escenario internacional de emergencia sanitaria con el COVID 19 limito la producción de telas ignífugas certificadas de la empresa Security Corp. Luego de revisado y evaluado el expediente se indica que, se acepta la ampliación de plazo por un periodo máximo de 19 días calendarios el mismo que concluye el 26 de octubre del 2020. (...)".





Que, a través del Informe N° 2407-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 15 de octubre 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su **condición de administrador del contrato** haciéndolo suyo tácitamente, remite la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 1301-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL emitido por el encargado del Área Legal, señala: "(...) 2.8. Es de indicar que es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el Contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar sus solicitud de ampliación de plazo. En ese contexto en el presente caso, se tiene que la contratista señala que los bienes de importación no podrán ser adquiridos hasta que culmine el estado de emergencia nacional y que el pedido de los bienes del mencionado proceso hay un ítem, traje de bombero forestal (casaca amarillo y pantalón amarillo material nonex) tela que es de procedencia americana ya que sus componentes anti flama fueron patentados, fabricados y solo distribuidos por ese país, siendo que por motivos COVID-19 las importaciones a escala mundial son limitadas. Sin embargo, estas afirmaciones no han sido debidamente sustentadas documentalmente, requisito necesario para generar convicción de que este hecho se configura como el hecho generador de retraso y/o paralización y, a su vez, a efectos de determinar cuándo ha culminado el mismo y así poder determinar si la solicitud formulada ha sido presentada dentro del plazo establecido en el art. 158.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado. 2.9 consecuentemente, no habiéndose sustentado documentalmente con medios probatorios que acrediten fehacientemente la ampliación de plazo solicitada, la misma debe ser **declarada improcedente**.”;

Que, mediante Memorándum N° 1390-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera procedente declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo al Contrato N° 053-2020-GR CUSCO/ORAD (primera convocatoria) "Contratación de Equipos de Protección Personal para Bomberos Forestales y Brigadas Comunes" - Orden de Compra N° 2163-2020, para el Proyecto "**Instalación de los Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la Región Cusco Multidistrital – Cusco - Cusco**", de acuerdo al análisis técnico realizado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su condición de administrador del contrato;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Improcedente la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista CORPORACION CHALLSE S.A.C. para la ejecución del Contrato N° 053-2020-GR CUSCO/ORAD (primera convocatoria) "Contratación de Equipos de Protección Personal para Bomberos Forestales y Brigadas Comunes" - Orden de Compra N° 2163-2020, para el Proyecto "**Instalación de los Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la Región Cusco Multidistrital – Cusco - Cusco**", de acuerdo al análisis técnico realizado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en condición de administrador del contrato y no enmarcarse dentro de los supuestos contemplados en el Artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al Contratista, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e instancias administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Econ. **MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO